



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVENTOS SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA EL CLAUSTRO DE SANTA RITA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JOSEFINA VAZQUEZ TORO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y POR LA OTRA EL (LA) C. -----

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSUMIDOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- A) Ser una persona moral, con capacidad legal para celebrar el presente contrato.
- B) Que su domicilio se encuentra ubicado en Av. Venustiano Carranza 1467 B, Col. Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P. con número telefónico 01 444 8178910, con correo electrónico elclauastro.slp@hotmail.com, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CRS-130418-AZA
- C) Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- D) Que cuenta con personal capacitado y responsable para atender las quejas y reclamaciones que se originen de la prestación del servicio o del bien adquirido, para lo cual se señala el teléfono 01 444 8178910, con un horario de atención al público para quejas y reclamaciones de las 11:00 horas a las 13:00 horas, los días lunes a jueves.

II.- DECLARA "EL CONSUMIDOR":

- A) Llamarse como ha quedado plasmado en el proemio de este contrato.
- B) Que es su deseo obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, manifestando que cuenta con la capacidad legal para la celebración de este contrato.
- C) Que:
 - Su domicilio se ubica en: PEDRO VALLEJO #100
 - En la ciudad de: CENTRO
 - Su Registro Federal de Contribuyentes es: GES850101L4A
 - Su numero telefonico es:
 - Su correo electronico es: julietagonzalez@aseslp.gob.mx

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios para la organización de un evento social de acuerdo al presupuesto establecido y aceptado por ambas partes en el presente instrumento en Av. Venustiano Carranza 1467 B, Col. Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO podrá cobrar una cantidad adicional, debidamente prevista en el presupuesto, en el caso de que el evento prolongue su duración y/o el número de invitados exceda del estipulado.

SEGUNDA.- El precio total que EL CONSUMIDOR debe solventar por la prestación del servicio es el estipulado en el presupuesto que forma parte del presente contrato, no importando si el número de asistentes al evento es inferior al estipulado. Dicho precio será pagado precisamente en el domicilio de EL PRESTADOR DEL SERVICIO ubicado en Av. Venustiano Carranza 1467 B, Col. Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., de contado y en moneda nacional de la siguiente:



Concepto	Importe	Fecha
Anticipo	\$75,000.00	martes, 20 de noviembre de 2018
Segundo pago:	\$54,310.34	martes, 04 de diciembre de 2018
Tercer pago:		
Cuarto pago:		
Quinto pago:		
Sexto pago:		
Septimo pago:		
Octavo pago:		
Noveno pago:		
Decimo pago:		
Finiquito:		
IMPORTE TOTAL DE PAGOS ANTES DE IVA		\$129,310.34
SON: (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 34/100 M.N.)		

Por el pago del anticipo, EL PRESTADOR DEL SERVICIO deberá expedir el comprobante respectivo, el que contendrá por lo menos la siguiente información: nombre, razón social o denominación social, fecha e importe del anticipo, nombre y firma de la persona debidamente autorizada que recibe el anticipo y el logotipo del establecimiento, el nombre de EL CONSUMIDOR, la fecha, hora y tipo de evento.

TERCERA.- Independientemente de la entrega del anticipo, EL PRESTADOR DEL SERVICIO deberá entregar a EL CONSUMIDOR la factura, remisión o comprobante que ampare el pago de los servicios contratados, en la que se hará constar detalladamente el nombre y precio de cada uno de los servicios proporcionados, esto con la finalidad de que EL CONSUMIDOR pueda verificarlos en detalle.

CUARTA.- EL CONSUMIDOR se obliga a depositar una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del precio estipulado para garantizar el pago de servicios excedentes, imprevistos, o daños o perjuicios en su caso. Dicho depósito será devuelto al CONSUMIDOR si al finalizar el evento si no se verifico ninguno de esos supuestos.

QUINTA.- A efecto de tener seguridad en cuanto al número de asistentes al evento social, EL CONSUMIDOR y EL PRESTADOR DEL SERVICIO establecen como procedimiento de control y verificación, el siguiente:

A) EL CONSUMIDOR y EL PRESTADOR DEL SERVICIO designarán, cada uno, a una persona de su confianza a efecto de que sólo ingresen al lugar personas autorizadas por EL CONSUMIDOR, por lo que podrán pactar el uso de un boleto o contraseña, mismo que será proporcionado por EL CONSUMIDOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO queda eximido de responsabilidad alguna por la conducta y acciones que lleven a cabo EL CONSUMIDOR y sus invitados dentro y fuera de las instalaciones donde se desarrolle el evento, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO queda autorizado para reservarse el derecho de admisión y para el desalojo de las personas que incurran en conductas y/o acciones que pongan en riesgo la integridad del establecimiento, el evento y/o de los invitados y/o personas que se encuentren dentro del establecimiento.

B) EL CONSUMIDOR se responsabiliza del pago por el excedente de personas que con su autorización hayan ingresado al evento. EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a contar con un margen de cuando menos un 5% (cinco por ciento) sobre el total contratado para estar en posibilidades de atender la sobre demanda de asistentes al evento autorizados por EL CONSUMIDOR.

SEXTA.- EL CONSUMIDOR cuenta con un plazo de cinco días hábiles posteriores contados a partir de la firma del presente contrato para cancelar la operación sin responsabilidad alguna de su parte, en cuyo caso EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a reintegrar todas las cantidades que EL CONSUMIDOR le haya entregado. Si la cancelación se realiza después de los cinco días hábiles señalados, EL CONSUMIDOR deberá indemnizar a EL PRESTADOR DEL SERVICIO por los gastos por un 60% del precio total de la operación por la inutilización de la fecha apartada para el evento y por los que hubiese realizado en la preparación y ejecución de la prestación del servicio.



SÉPTIMA.- EL CONSUMIDOR se obliga a designar a una persona de su confianza, quien durante el evento será quien trate los asuntos relacionados con la prestación del servicio, asimismo se obliga a abstenerse de dar instrucciones al personal de EL PRESTADOR DEL SERVICIO que no tenga relación con el objeto del presente y a procurar que sus invitados observen la misma conducta. Por su parte EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a designar, de entre su personal, a una persona que será quien durante la celebración del evento trate con el representante de EL CONSUMIDOR o con el mismo, los asuntos relacionados con la prestación del servicio, y se obliga a que su personal atienda con esmero y cortesía a los asistentes al evento.

OCTAVA.- EL CONSUMIDOR se obliga a cumplir con las disposiciones reglamentarias que rijan el inmueble y a procurar que los asistentes al evento observen la misma conducta. Para tal efecto EL PRESTADOR DEL SERVICIO entregará a la firma del presente contrato a EL CONSUMIDOR una copia del reglamento respectivo en donde se fijen las disposiciones reglamentarias.

NOVENA.- En caso de que EL PRESTADOR DEL SERVICIO incurra en incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por causas imputables a EL PRESTADOR DEL SERVICIO, se obliga a elección de EL CONSUMIDOR:

A) A contratar por su cuenta a otra empresa que este en posibilidades de realizar la prestación del servicio en las condiciones estipuladas por EL CONSUMIDOR. El costo adicional, que en su caso, se genere será absorbido por EL PRESTADOR DEL SERVICIO, o bien

B) A reintegrar las cantidades que se le hubieren entregado.

DÉCIMA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO es responsable ante EL CONSUMIDOR por el incumplimiento de los servicios contratados, cuando EL PRESTADOR DEL SERVICIO subcontrate con terceros dicha prestación.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO no ofrece el servicio de resguardo de objetos personales, no ofrece servicio de valet parking, no ofrece servicio de estacionamiento. Por lo que EL PRESTADOR DEL SERVICIO, no se hace responsable por accidentes, robo, daños parciales o totales a vehículos o personas, dentro y fuera del establecimiento. Asimismo EL CONSUMIDOR Y SUS INVITADOS estarán a cargo de la supervisión y cuidado de los menores de edad que ingresen al evento dentro y fuera del establecimiento, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO queda sin responsabilidad alguna por accidentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si los bienes destinados a la prestación del servicio sufrieren un menoscabo por culpa o negligencia debidamente comprobada de EL CONSUMIDOR o de sus invitados, éste se obliga a cubrir los gastos de reparación de los mismos, o en su caso, indemnizar al prestador del servicio hasta con un 80% de su valor.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes podrán acordar que EL CONSUMIDOR, contrate libremente servicios específicos que no ofrezca EL PRESTADOR DEL SERVICIO, relacionados con el evento social con otros prestadores de servicios por así convenir a sus intereses, por lo que en caso de actualizarse dicho supuesto EL CONSUMIDOR exime de toda responsabilidad a EL PRESTADOR DEL SERVICIO en lo que respecta a dichos servicios en específico.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que EL PRESTADOR DEL SERVICIO se encuentre imposibilitado para prestar el servicio por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, temblor u otros acontecimientos de la naturaleza o hechos del hombre ajenos a la voluntad de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, no se incurrirá en incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA: EL CONSUMIDOR se compromete a liquidar el importe total del presente contrato a EL PRESTADOR DEL SERVICIO de acuerdo a la forma de pago pactada en la cláusula segunda del presente contrato en tiempo y forma. Dicho precio será pagado precisamente en el domicilio de EL PRESTADOR DEL SERVICIO ubicado en Av. Venustiano Carranza 1467 B, Col. Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., de contado y en moneda nacional a más tardar treinta días naturales antes de la fecha de la realización del evento, en caso de incumplimiento, queda EL PRESTADOR DEL SERVICIO en facultad de rescindir el presente contrato sin necesidad de dar aviso por escrito a EL CONSUMIDOR. asimismo EL CONSUMIDOR y EL PRESTADOR DEL SERVICIO, convienen que en caso de que EL CONSUMIDOR no realice los pagos en las fechas e importes pactados en la cláusula segunda del presente contrato y/o se acumulen dos pagos no realizados consecutivos o indistintos conforme a la forma de pago pactada en la cláusula segunda del presente contrato, queda EL PRESTADOR DEL SERVICIO en facultad de rescindir el presente contrato sin necesidad de dar aviso por escrito a EL CONSUMIDOR y EL CONSUMIDOR deberá indemnizar a EL PRESTADOR DEL SERVICIO por los gastos por un 60% del precio total de la operación por la inutilización de la fecha apartada para el evento y por los que hubiese realizado en la preparación y ejecución de la prestación del servicio.

DÉCIMA SEXTA: Queda convenido entre los dos partes que el consumo de alimentos, se limita exclusivamente al día, hora y lugar estipulado en el presente contrato, es decir, por ningún motivo se entregarán alimentos para llevar ni al principio ni al finalizar el evento, ni se hará ninguna devolución económica por la inutilidad en los platillos contratados. En el caso de la mantelería no se incluye mantelería de telas especiales como organzas, encajes españoles, versalles, etc. estas podrán ser rentadas por EL CONSUMIDOR, en el entendido que es su responsabilidad la entrega de dicha mantelería en las condiciones en que fue recibida, quedando EL PRESTADOR DEL SERVICIO libre de cargo alguno por quemaduras de cigarro, manchas de cera, rasgaduras, etc. Lo mismo aplica en los casos de renta de mobiliario especial como tipo lounge, sillas thifanny, pistas de baile iluminadas, barras de jardín iluminas, mesas de juego o inflables.


EL CONSUMIDOR contratara en forma directa y sin intervención de EL PRESTADOR DEL SERVICIO con un tercero el equipo de sonido y sus operadores, músicos y cantantes por su cuenta y su costa y acepta que EL PRESTADOR DEL SERVICIO supervise el volumen acústico de la música que en todo momento deberá estar por debajo de los 65 DB (medición hecha dentro de las instalaciones) y que el contratista suspenda la música al sobrepasar los 65 DB permitidos por las autoridades competentes, sin que EL PRESTADOR DEL SERVICIO, tenga responsabilidad o asuma alguna obligación sobre ellos. Todo equipo de sonido convenido por EL CONSUMIDOR deberá tener aprobación por escrito de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, puesto que por motivos de control de ruido ambiental por parte del H. Ayuntamiento Municipal, la empresa tiene prohibido el uso de equipo de grandes dimensiones sonoras. En caso de incumplimiento a lo aquí pactado el EL CONSUMIDOR se obliga a pagar a el EL PRESTADOR DEL SERVICIO, todos los daños, perjuicios, multas, sanciones y demás penas que le sean aplicadas por violación a los reglamentos municipales y estatales.

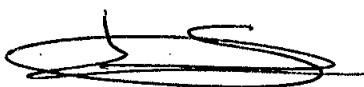
DÉCIMA SÉPTIMA: EL PRESTADOR DEL SERVICIO, no se hace responsable por accidentes, daños o lesiones a las cosas, vehiculos o personas que sufra el EL CONSUMIDOR, sus invitados, familiares y asistentes al evento por causas no imputables a EL PRESTADOR DEL SERVICIO dentro y fuera del salón de eventos, por piquetes de insectos, juegos bruscos, riñas, caídas, resbalones, casos fortuitos, desastres naturales, o cualquier eventualidad ajena en la realización del evento. Por lo que queda convenido que los menores de edad seran supervisados por EL CONSUMIDOR y/o sus invitados y no seran responsabilidad de EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

DECIMA OCTAVA: EL CONSUMIDOR se obliga a obtener el permiso municipal bajo su responsabilidad y costa para la realización del evento cuando este rebase el horario nocturno. Sin este permiso el evento se dara por terminado precisamente a la hora establecida en este contrato para la terminacion de este evento, asimismo queda convenido: 1.- Que el consumidor, sus invitados y los proveedores de servicio contratados por EL CONSUMIDOR, deberan desalojar la instalaciones de EL PRESTADOR DE SERVICIO en un periodo de tiempo no mayor a 30 minutos contados a partir de la hora de terminacion de su evento, en caso contrario se cobrara como hora extra. 2.- La musica se apagara por completo precisamente a la hora establecida en este contrato para la terminacion de este evento. 3.- La barra de bebidas se cerrara y no se suministraran mas bebidas, 10 minutos antes de la hora establecida en este contrato para la terminacion de este evento . 4.- Queda estrictamente prohibido el suministro y consumo de bebidas alcoholicas a menores de edad (LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CAPITULO X, ARTICULO 35, FRACCION IV), por lo que EL CONSUMIDOR y sus invitados no estan autorizados bajo ninguna circunstancia a suministrar, proporcionar, ordenar o exigir que se le suministren bebidas alcoholicas a menores de edad, por lo que en caso de darse este caso, convienen las partes que se suspenda el servicio de bebidas alcoholicas a la o las personas que incurran en esta falta. 5.- Queda estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones libres de humo señaladas por la ley.

DÉCIMA NOVENA.- La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

VIGESIMA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO y EL CONSUMIDOR convienen que que por cuestiones de seguridad y control, EL PRESTADOR DE SERVICIO, podra registrar en tiempo presente a traves de cualquier medio, ya sea con telefonos celulares, videocamaras, etc., el desarrollo del evento y a las personas que ingresen y participen en el evento dentro y fuera del establecimiento.

Leído que fue por las partes el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en San Luis Potosí, S.L.P., el día: 
miércoles, 21 de noviembre de 2018





EL CLAUSTRO
de Santa Rita

Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el Expediente: **PFC.BE.7/005169-2011** bajo el número **6283-2011** de fecha **2011/07/20** Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de EL CONSUMIDOR, frente al contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.

D.A

EL PRESTADOR DEL SERVICIO
EL CLAUSTRO DE SANTA RITA, S.A. DE C.V.

EL CONSUMIDOR
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI